Fwd: TRADECO - OPOSICIÓN - Resolución de apertura Examen Derechos Antidumping Lamina Lisa Galvanizada

Andres Perez Medina <gerencia@tradeco.co>

Fri 4/9/2021 10:05 AM

To: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Cc: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jpereza@mincit.gov.co>; Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>; Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>; Ingrid Milena Pachon Laiton - Cont <ipachon@mincit.gov.co>

5 attachments (2 MB)

TRADECO - Carta Oposición Estudio Quinquenal lamina galvanizada.pdf; Cotización Acesco.pdf; GREMIO CAMACERO.pdf; TRADECO - CUESTIONARIO.pdf; Argumentos adicionales.docx;

Buenas tardes Carlos
Adjunto primer correo del 03 noviembre 2020, incluye el ultimo archivo de argumentos adicionales al ultimo archivo enviado por ustedes recientemente
Gracias
AndresPM

---------- Forwarded message ---------
De: **Andres Perez Medina** <gerencia@tradeco.co>
Date: mar, 3 nov 2020 a las 19:24
Subject: Fwd: TRADECO - OPOSICIÓN - Resolución de apertura Examen Derechos Antidumping Lamina Lisa Galvanizada
To: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>, <radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co>

Buenas tardes
Cordial saludo
Por medio de la presente, radicamos nuestra carta de oposición y cuestionario a la apertura del examen quinquenal derechos anti-dumping sobre la partida arancelaria de las láminas lisas galvanizadas de la 7210.49.00.00, a las importaciones de lámina lisa al amparo de las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 (revestida de aleaciones de aluminio y cinc), 7210.69.00.00 (las demás revestidas de aluminio), 7212.30.00.00 (sin alear de anchura inferior a 600 mm), 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 (aleada superior o igual a 600 mm) y 7226.99.00.00 (aleada de anchura inferior a 600 mm) originarias de la República Popular China

Agradecemos de antemano su atención y estaremos atentos a sus comentarios o pasos en el proceso
Feliz tarde

_____

Andrés Pérez Medina
Tradeco Solutions SAS
P&Wapp: +573006159263
E: gerencia@tradeco.co
Medellín - Colombia

--

_____

Andrés Pérez Medina
Tradeco Solutions SAS
P&Wapp: +573006159263
E: gerencia@tradeco.co
Medellín - Colombia

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

1.1. Generalidades

- Razón Social: TRADECO SOLUTIONS SAS
- NIT: 900951684-2
- Tipo de sociedad: Privada
- Actividad económica principal: Industrial
- Objeto social: Importación, fabricación y comercialización de productos ferreteros
- Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado: Andrés Pérez M., TV 37 #71-107, 3006159263, gerencia@tradeco.co
- Condición de la empresa: Buena

1.2. Otros aspectos

Distribución de capital social: 100% de una sola persona (Representante legal).

1.3. Sistemas de Distribución

Nuestra empresa solo atiende el mercado nacional, con lo que todos sus clientes están en Colombia. Todos nuestros clientes son mayoristas ferreteros y depósitos dedicados a la comercialización de este tipo de productos

2. PRODUCTO

2.1. De acuerdo con el listado de subpartidas relacionadas en el numeral 1.1., clasifique el producto importado por usted, y diligencie la información solicitada en la **Tabla No 2**.

Tabla No. 2

No.	Subpartida	Producto	Composición	Dimensiones	Proceso de Obtención	Trabajo en la Superficie*	Usos
	7225.92.00.90	Acero aleado plano	Varía según proveedor	914mm, espesor y diámetro variable,	laminado	cincado	Corte y Doblez

* Aplica sólo para productos importados por la partida 7225

2.2 Cantidad: en el año 2019 se importaron 486 toneladas

Medellín, 03 de noviembre de 2020

SEÑORES
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Estado:	Examen Quinquenal En Curso
Producto:	Lámina Lisa Galvanizada
Sub-partida arancelaria:	7210.49.00.00
País de origen:	República Popular China
Peticionario:	ACESCO COLOMBIA S.A.S./CORPACERO S.A.S.
Expediente:	ED-215-53-114

Andrés Pérez Medina, persona natural, identificado con CC. 3.400.394 de ENVIGADO, actuando en mi calidad de representante legal de TRADECO SOLUTIONS SAS, sociedad comercial constituida legalmente en Colombia, identificada con NIT 900.951.684-2, me dirijo a ustedes con el objetivo de presentar oposición al examen quinquenal de Lámina Lisa Galvanizada, identificada con la sub-partida arancelaria No. 7210.49.00.00, para lo cual expongo las siguientes razones.

Como se informa en la resolución 162 del 07 de septiembre del 2020, las peticionarias, ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S. conforman entre las dos, el 100% de la rama de producción nacional del producto objeto de la solicitud, información que puede ser verificada mediante la consulta a la página del Registro de Productores de Bienes nacionales de la sub-partida arancelaria 7210.49.00.00.

Estas dos empresas no solamente son productores de lámina galvanizada, la cual es una materia prima de la cadena metalmecánica, sino también son los referentes del

mercado en la fabricación de producto terminado a partir de la misma lámina como lo son tubos, perfiles, techos para construcción de vivienda, y, lo que resulta relevante para el presente escrito: la Teja Galvanizada, producto que es igualmente producido y comercializado por TRADECO SOLUTIONS SAS, empresa que represento.

Las situaciones expresadas han generado a favor de ACESCO y CORPACERO una posición de dominio en el mercado de los productos derivados de la Lámina Lisa Galvanizada y un abuso de la misma.

Dicha posición, no es consecuencia de la eficiencia en la producción de su oferta, sino del hecho de que ambas constituyen el 100% de la producción del insumo necesario para sus competidores y sobre los cuales gozan de los mencionados derechos anti-dumping, que se pretenden extender mediante éste examen quinquenal. Ello genera que ACESCO Y CORPACERO puedan actuar sin consideración alguna de competidores y consumidores e influyendo preponderantemente en el mercado, sin tener en cuenta a otros agentes económicos. [1]

CORPACERO y ACESCO, consecuencia de los derechos antidumping otorgados por la resolución 040 del 5 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.084 del 6 de marzo de 2014, y del hecho de que son comercializadores de productos terminados a partir de la Lámina Lisa Galvanizada, están incurriendo en lo que se denomina en derecho de la Competencia en una actuación de abuso de posición de dominio a través de la figura conocida como "estrechamiento de márgenes" dentro de mercado vertical obligatorio para competidores (aguas arriba). Esto, debido a que los precios a los que ACESCO ofrece los bienes que son insumo esencial para la producción de la teja galvanizada no permite que sus competidores tengan utilidades razonables dentro del mercado.

[1] VELANDIA. M (2011). Derecho de la Competencia y del Consumo. Bogotá.

En este sentido los derechos antidumping otorgados no han logrado el objetivo primigenio de su imposición, a saber, la protección del mercado, sino que ha generado un acto restrictivo de la competencia.

Esta estrategia se está utilizando por parte de ACESCO debido a su condición de proveedor y competidor en el mercado relevante, pues conociendo que controla el acceso a un insumo imprescindible para sus competidores, aumenta su precio.

En este caso observamos la existencia de una integración de mercado, donde se ha generado una situación de oligopolio legal[2], derivado de los derechos antidumping que analiza el expediente de la referencia, con lo cual, están empleando su posición de dominio y oligopólica para evitar que sus competidores y compradores naturales puedan generar utilidad razonable en el segmento de derivados de Láminas Galvanizadas de Acero.

Se aporta para comprensión un análisis financiero del margen de utilidad de TRADECO SAS, empresa que represento, respecto a la oferta del insumo "Lámina Galvanizada Lisa" para la fabricación del derivado "Teja Galvanizada", el cual refleja los precios de mercado del producto derivado de la Lámina de Acero Galvanizada.

[2] Se presenta monopolio legal cuando la regulación interna de un país adjudica un mercado a una empresa en especial, de modo que esta es la única que puede ofrecer productos, y los consumidores se ven obligados a comprarle solo a ella. (VELANDIA M.)

PYG – 2018/2019 REAL Y SIMULADO COMPRANDO MATERIAL ACESCO						
VALORES / TONELADAS	**A Dic 2018**		**A Dic 2019**		**Comprando Acesco**	
Ingresos Operacionales						
Ventas brutas	2.842.680	100%	2.730.490	100%	2.730.490	100%
TOTAL INGRESOS	**2.842.680**	**100%**	**2.730.490**	**100%**	**2.730.490**	**100%**
Costo de la mercancía vendida	2.315.801	85%	1.928.354	71%	5.718.850	209%
Mano de Obra Directa	-	0%	63.163	2%	63.163	2%
Costos Indirectos de Fabricación	31.218	1%	5.249	0%	5.249	0%
TOTAL COSTOS	**2.347.019**	**86%**	**1.996.765**	**73%**	**5.787.262**	**212%**
UTILIDAD BRUTA	**495.661**	**17%**	**733.724**	**27%**	**- 3.056.772**	**-112%**
Gastos Operacionales de Administracion y Ventas	271.404	10%	279.665	10%	279.665	10%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	**271.404**	**10%**	**279.665**	**10%**	**279.665**	**10%**
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	**224.257**	**8%**	**454.060**	**17%**	**- 3.336.436**	**-122%**
INGRESOS NO OPERACIONALES	**17.001**	**1%**	**422**	**0%**	**422**	**0%**
Financieros	17.001	1%	422	0%	422	0%
GASTOS NO OPERACIONALES	**70.691**	**2%**	**272.346**	**10%**	**272.346**	**10%**
Financieros	55.033	2%	245.821	9%	245.821	9%
Otros egresos no operacionales	15.658	1%	26.525	1%	26.525	1%
UTILIDAD/PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	**170.567**	**6%**	**182.136**	**7%**	**- 3.608.360**	**-132%**
Menos: Provision Impuestos	29.044	1%	73.418	3%	73.418	3%
UTILIDAD/PERDIDA NETA	**141.523**	**5%**	**108.718**	**4%**	**- 3.681.778**	**-135%**

Andres Perez Medina
Representante Legal

CATERINE ANDREA ESPINOSA MONSALVE
Contadora Pública
TP 199652-T

Se observa de este PYG, comparando los ingresos por este producto con los años 2018 y 2019 como referencia, que, si se compra única y exclusivamente a ACESCO el insumo Lámina Galvanizada Lisa, para la fabricación de Teja Galvanizada por parte de TRADECO SOLUTIONS SAS, la utilidad neta respecto a los años anteriores es de menos 135%, utilidad a todas luces irracional y que eventualmente sacaría del mercado a competidores que no sean productores de la Lámina de Acero Galvanizada.

El abuso de la posición de dominio de estas dos empresas no se ha generado consecuencia de la eficiencia en la producción de sus derivados, sino consecuencia de los derechos antidumping que se le ha otorgado a la sub-partida arancelaria 7210.49.00.00.

Esta situación está incubando y apoyando una dependencia total a un agente económico que además decide el comportamiento del mercado, independiente del actuar de consumidores y de competidores.

Adquirir posición de dominio es un premio a la eficiencia, no al aprovechamiento de las medidas de protección antidumping, las cuales en realidad son derechos que buscan que el precio de los productos se aproxime a un valor normal de mercado, y suprimir el daño causado a determinada rama de producción nacional.

El Estado y en este caso particular el Ministerio de Comercio, Industria y turismo está llamado a salvaguardar como bien tutelado la economía, no los intereses de dos empresas que se están beneficiando económicamente de las medidas y afectando el mercado con las medidas de abuso de su posición de dominio.

Otorgar una extensión a los derechos antidumping de la sub-partida arancelaria 7210.49.00.00 sin un análisis sistemático de las consecuencias que esto está generando en el mercado es dejar en situación de vulnerabilidad la libre competencia, y la exclusión de los demás actores que no tienen producción de dicha sub-partida.

Más aún, llevar a cabo las medidas anti-elusión solicitadas, afianzará el abuso de posición dominante en el mercado de los peticionarios, contrario a los principios de libre competencia económica que ha expresado el artículo 333 de la Constitución política de Colombia.

Estas empresas, contrario a lo que está sucediendo, por el hecho de ostentar una posición de dominio cargan con la responsabilidad especial de no afectar a la competencia con su comportamiento. Cuanto más débil es la competencia mayor es la responsabilidad en el actuar de un agente con posición de dominio, lo cual no está sucediendo.

La solicitud además de incluir las sub-partidas arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 pretende generar un mercado inelástico, lo cual finalmente redundará en un fortalecimiento del oligopolio y de la práctica de estrechamiento de márgenes de utilidad en el mercado vertical, siendo fabricantes y además comercializadores de productos derivados.

El análisis de abuso de posición dominante requiere de un sujeto calificado, a saber, quien ostenta la posición dominante (la cual es por demás indiscutible en el caso de la referencia), y el bien tutelado es el mercado, no el interés privado de los solicitantes, como sucede en este caso.

Insistimos entonces, que el juzgador deberá tener en cuenta el bien tutelado es el mercado, por lo cual es el Estado, y en este caso el Ministerio de Industria y Comercio, tutelando la libre competencia económica, quien debe verificar la situación presentada y evaluar si los derechos antidumping y las medidas anti-elusión pretendidas por los peticionarios redundan realmente en el beneficio del mismo, o por el contrario está protegiendo intereses individuales de dos agentes que actúan en el mismo.

ARGUMENTOS ADICIONALES

- Los peticionarios Acesco y Corpacero han solicitado por medio del MINCIT un derecho anti-dumping por varios años desde el 2014, se asume que este tipo de medidas deberían ser otorgadas por el ministerio para que los peticionarios implanten medidas productivas, tecnológicas, comerciales eficientes, que les otorgue una mejor posición competitiva frente a los demás oferentes. En este caso los peticionarios solicitan una nueva prórroga por 5 años más, que no solo pone en evidencia que los peticionarios quieren vivir de estas prorrogas, que al parecer se volverán vitalicias, sino que no han hecho ningún esfuerzo para ponerse en una mejor posición competitiva respecto a los demás competidores. Según el parágrafo del artículo 50 y en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015: “Artículo 61. Examen quinquenal. No obstante lo dispuesto en las anteriores disposiciones, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, si la misma hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o desde el último examen a que se refiere el presente artículo, a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición

debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir". Según lo anterior los peticionarios a perpetuidad seguirán acudiendo al mismo recurso aludiendo que no se ha subsanado el daño. Se hace extraño que empresas como las peticionarias que no muestran realmente una caída en sus ventas sustancial sigan acudiendo a este recurso que obviamente solo es un claro argumento para tomar ventaja competitiva del mercado y sus competidores.

- Los peticionarios han solicitado un "prorroga" sobre el derecho antidumpling a la posición arancelaria 7210.49.00.00, por lo cual el MINCIT debería estudiar si otorgar o no la prorroga basados en los argumentos de los peticionarios y los que nos oponemos a la medida, pero NO debería tenerse en cuenta dentro del estudio la ampliación a las otras 6 posiciones mas 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00, puesto que de manera clara se ve la intención del peticionario de bloquear a los demás competidores dejando sin opción al libre comercio e importación de los productos en las demás partidas arancelarias.

- Los peticionarios solicitan un derecho anti-dumping en subpartidas que cobijan el ingreso de materiales como el galvalume y Aluzinc que son productos que HOY los peticionarios NO producen ni comercializan en el país. En este caso, el Ministerio en sus facultades debería prohibir esto pues estaría autorizando la restricción al ingreso de materiales de los que los peticionarios no son fabricantes. Adicional que de darse la medida, el país quedaría supeditado durante 5 años a consumir solo lo que 2 fabricantes tecnológicamente puedan ofrecer al país, desconociendo y alejándonos de todos los desarrollos e innovación que se estén dando en el mundo de los nuevos materiales en este campo.

- Es responsabilidad del peticionario y del MINCIT asegurar por un lado que los peticionarios estén en la capacidad de producción y abastecimiento que cubra la demanda colombiana de acero referente a estas partidas (57.000 toneladas/año), como es bien sabido por todos, los peticionarios no están en la capacidad de producción ni en ofrecer la variedad en tipos de aceros (aleado/sin alar, galvalume/aluzinc, etc), los espesores, anchos de bobinas (mayor y menor de 600mm), demandados por el mercado local. Los peticionarios, Acesco y Corpacero, no certifican en ninguno de los documentos analizados que estén en capacidad productiva de suministrar materiales de espesores por debajo de 0,17mm de espesor, solo desde 0,17mm a 0,25mm, lo que claramente expresa una imposibilidad técnica de suministrar materiales en otros espesores y que son usados en diferentes industrias. Anexo Tabla 1

- Referente al punto anterior anexamos la cotización de Acesco fechada 23/sep/2020 donde claramente expresan que no tienen disponibilidad de producto sino hasta dentro de 4 meses (enero/2021), lo que claramente puede tomarse como una medida restrictiva a quienes somos competidores de los peticionarios o como una clara imposibilidad de suministrar el material requerido por el mercado y sus competidores.

- Como se menciona en la parte inicial de esta carta los peticionarios son a su vez productores de la materia prima como también fabricantes del producto terminado; razón por la cual en repetidas ocasiones se han negado a abastecernos de materias primas aludiendo a que somos competidores y por tanto no nos pueden abastecer de dicho material o hacerlo a precios que no nos dan espacio para competir contra los peticionarios. Anexo audio donde se tiene conversación con Acesco y yo personalmente les digo que Marcela Pichón, asesora comercial de Acesco, se ha negado a vendernos material debido a que somos competencia.

- Esta medida, de darse, conllevaría a un precio excesivamente costoso en el mercado, por ejemplo, una teja calibre 35 de 3,05m de largo pasaría de costar 17,500 IVA incluido por unidad a consumidor final; a un precio de 28,927 IVA incluido por unidad (anexamos cotización de Acesco donde el precio es 21,148 + IVA + margen del mayorista 13%, sin seguro de transporte), es decir, que para el mercado de este producto que principalmente son familias de estratos 1 y 2 que necesitan cubrir sus casas, este producto les costaría un 65% mas.

- Las medidas anti-dumping se establecen cuando claramente hay un daño profundo y tangible a la producción nacional. En primera instancia esta medida solo estaría beneficiando a los dos peticionarios y desconociendo la labor de mas de 400 empresas, según Camacero, gremio que agrupa solo 80 empresas del sector, estaría afectando mas de 30,000 empleos directos e indirectos, es decir que las empresas no agremiadas podrían estar generando otros 120,000 empleos directos e indirectos (anexo comunicado de prensa de Camacero). En segunda instancia las ventas reportadas por Acesco de lámina galvanizada cayeron un 8% lo cual de ninguna manera, es un determinante para decir que se ha generado un daño profundo y tangible al sector y sus 2 fabricantes.

- Basados en la cotización de Acesco fechada el 23/SEP/2020, los precios por kilogramo ofrecido en Bobinas que es la materia prima que usamos es de 6,805 pesos/Kg y el valor por kilogramo del producto terminado es de 7,240 pesos/kg, un diferencial de tan solo 6,39%, haciendo el ejercicio con estos costos, no existe de ninguna manera una opción para competir contra los peticionarios pues ninguna empresa con un diferencial del precios del 6,39% entre la materia prima y el

producto terminado, puede cubrir sus costos y gastos variables y fijos y a su vez generar utilidad, es una muestra clara de cómo el fabricante Acesco estrecha sus márgenes para que no haya una libre competencia en el mercado.

Nuevamente expresamos nuestro respaldo a la decisión y buen juicio que a su buen entender defina el Ministerio de Industria y Comercio, y agradecemos de antemano su buena intención de hacer partícipes a todos las empresas que conformamos este mercado y cada día hacemos de esta industria, una mejor, para el bienestar del país y nuestros clientes.

Atentamente,

ANDRÉS PEREZ MEDINA
Representante Legal
TRADECO SOLUTIONS SAS

Tabla 1: Tipología de materiales disponibles por fabricante en espesor y ancho de bobina.

NIT	Razón Social	Partida Arancelaria	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Aprobación	Fecha de Vencimiento
860001899	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7210490000	LAMINA LISA GALVANIZADA CALIBRE 12 AL 31 1000 Y 1200 MM ANCHO X 2000 Y 2440 MM DE LARGO	LAMINA LISA GALVANIZADA	2019-08-15	2020-08-15
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7210490000	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.26 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.26 HASTA 2 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	2020-06-01	2021-06-01
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7210490000	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.17 HASTA 0.25MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.17 HASTA 0.25MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	2020-06-01	2021-06-01
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7212300000	LAMINA GALVANIZADA EN FLEJES SIN ALEAR FLEJEGZE	LAMINA GALVANIZADA EN FLEJES SIN ALEAR	2020-06-09	2021-06-09
860001899	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225920090	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	2019-10-18	2020-10-18
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225920090	ACERO ALEADO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.18 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO ALEADO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.18 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	2019-09-10	2020-09-10
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225920090	LAMINA PREPINTADA ALEADA EN ESP DESDE 0.30 HASTA 0.80 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM	LAMINA PREPINTADA ALEADA EN ESP DESDE 0.30 HASTA 0.80 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM	2020-02-06	2021-02-06
860001899	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225990090	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA ALEADA AL BORO	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA ALEADA AL BORO	2019-12-11	2020-12-11
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225990090	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	2020-02-17	2021-02-17
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7226990000	ACERO PREPINTADO ALEADO EN FLEJES CON ESPESORES DESDE 0.30 A 0.80 MM Y ANCHOS DESDE 40 HASTA 600 MM	ACERO PREPINTADO ALEADO EN FLEJES CON ESPESORES DESDE 0.30 A 0.80 MM Y ANCHOS DESDE 40 HASTA 600 MM	2020-05-28	2021-05-28
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7226990000	FLEJES DE ACERO ALEADO GALVANIZADO EN ESP. DESDE 0.36 HASTA 2.00MM Y ANCHOS ENTRE 22 HASTA 600 MM	ACERO GALVANIZADO ALEADO EN FLEJES EN ESP.0.36 HASTA 2.00MM Y ANCHOS ENTRE 22 HASTA 600MM	2020-07-01	2021-07-01
890802586	ARME S.A.	7226990000	ZUNCHO EN ACERO EXTRAPESADO, DIMESIONES 31,75 MM (1-1/4) DESDE 1,12 MM HASTA 1,27 MM	ZUNCHO EN ACERO EXTRAPESADO	2019-09-19	2020-09-19

	NACIONAL	IMPORTADO
NOMBRE TECNICO	• LAMINA LISA GALVANIZADA • ACERO GALVANIZADO	BOBINAS DE ACERO GALVANIZADO.
Subpartida arancelaria	7210.49.00.00	7210.49.00.00
MATERIA PRIMA	Los materiales empleados para la fabricación del producto son los siguientes: Acero Laminado cinc	Los materiales empleados para la fabricación del producto son los siguientes: Acero Laminado cinc
CARACTERISTICAS TECNICAS.	A continuación se relacionan las características técnicas de los productos con registro de producción nacional vigente: • Ancho: Desde 900 hasta 1220 mm. • Largo: Varían según los requerimientos del cliente. • Espesor: Desde 0.17 hasta 2.66 mm • Presentación: Rollos o laminas • Peso de los rollos: Desde 2 hasta 12T • Diámetro del rollo: desde 500 hasta 600mm • Proceso de galvanización: Inmersión en caliente	A continuación se relacionan las características técnicas de los productos importados de la república popular china: • Ancho: Desde 700 a 1260 mm. • Largo: Varían según los requerimientos del cliente. • Espesor: Desde 0.15 hasta 3.5 mm • Presentación: Rollos • Peso del Rollo: 24 T • Diámetro del rollo: desde 508 hasta 610 mm • Proceso de galvanización: Inmersión en caliente.
USOS	Aplicación en el sector de la construcción, cerramientos, paradas de autobús, kioscos, refrigeración, metalmecanica	Aplicación en el sector construcción y decoración, electrodomésticos, defensas metálicas para carreteras, entre otros.

Argumentos adicionales

- El precio del acero del que se hace referencia en la partida arancelaria en mención hoy por hoy supera los 950-1000 USD/tonelada por lo que es improcedente seguir aplicando la norma de "dumping" que en la Resolución 0072 del 23 de abril de 2013 cuyo valor se estipula en 824,57 USD/ton y que adicional fue ratificada en la Resolución No. 226 del 19 de diciembre de 2017 por otros 3 años.
- Acesco no produce acero galvanizado aleado por lo que los productos de la posición arancelaria 7225.92.00.90 difieren de los productos ofrecidos por el peticionario ACESO, aunque ellos de manera intencional estén haciendo ver al ministerio de que se tratan del mismo producto solo con el objetivo de manipular el mercado.
- Como muy bien se aclara en el texto del ministerio los productos declarados bajo la partida 7210.49.00.00 emplea cinc en su recubrimiento y las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 aluminio o aleaciones de aluminio por lo que NO se puede concluir que sean el mismo producto ni que tengan las mismas aplicaciones, usos etc.
- Según lo expresado en el documento "Los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 según la descripción de la mercancía relacionada en el arancel de aduanas deben estar fabricados de acero sin alear convirtiéndose esta característica en la principal diferencia con respecto a los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90, 7225.99.00.90. 7226.99.00.00 ya que estos deben contener uno o varios elementos en las proporciones y pesos que se establecen en las notas explicativas del arancel de aduanas". Al igual que el punto anterior en el proceso de obtención el acero aleado y sin alear se producen para usos y aplicaciones diferentes ya que cada componente químico adicionado proporciona características (dureza, resistencia, propiedades mecánicas, durabilidad, nivel de oxidación, entre otras) que hacen que sea específica la aplicación final y uso de los productos obtenidos a partir del acero.
- "La empresa ACESCO DE COLOMBIA S.A.S. tiene la capacidad y la planta de producción para productos laminados planos galvanizados de los demás aceros aleados de las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90" . Esta conclusión NO es correcta, la diferencia entre el acero aleado y sin alear NO se da en el proceso de laminado/recubrimiento que es el UNICO proceso que el peticionario ACESCO hace en sus instalaciones en Colombia, el proceso de "alear" o "no alear" es un proceso de obtención químico al momento de FUNDIR el acero y el peticionario ACESCO NO funde acero en Colombia por lo que la conclusión de que ACESCO está en capacidad de fabricar acero aleado y sin alear ES TOTALMENTE FALSA.
- En el capítulo 1.3.1.9 Respuestas a cuestionarios, nuestra empresa TRADECO SOLUTIONS SAS no aparece como que hubiésemos contestado, y nosotros remitimos toda la documentación y solicitamos pruebas de que demostraran la capacidad de fabricación de espesores, cantidad de zinc, aluzinc, etc.
- Pagina 46: Las importaciones de "CORPACERO S.A.S., registra importaciones en 2019 y 2020, alcanzando 5.186.335 kilogramos, lo que representa dentro del total de la base un 1,03% y fueron realizadas bajo las subpartidas 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90. Los países proveedores de estas importaciones son República Popular China con un 72,82%, Brasil con el 16,17% r India con el 11,01%" si ustedes dicen que el peticionario solicita un anti-dumping a estas partidas arancelarias automáticamente el peticionario bloquearía sus propias importaciones (72,82% que vienen de China), afectando la oferta de acero en el país.

- 2.3.4 Análisis de los precios internacionales de las subpartidas 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00
  Referente a los precios, como pueden ver los precios del acero a nivel internacional desde el 2020-I y II semestre han venido incrementado, superan incluso el valor base con el que el peticionario solicitó la medida de 824,57 usd/ton por lo que es improcedente el estudio quinquenal cuando el precio hoy por hoy supera el que ellos dicen que los afecta.
  El ministerio con la medida de anti-dumping solo está favoreciendo los intereses de 2 empresas, y no el impacto negativo que trae para las cientos de empresas importadoras de este material. En qué momento el ministerio ha estudiado los empleos generados por estas dos empresas peticionarias que desean proteger versus el número de empleos de las cientos de empresas importadoras?.
- Los peticionarios Acesco y Corpacero han solicitado por medio del MINCIT un derecho anti-dumping por varios años desde el 2014, se asume que este tipo de medidas deberían ser otorgadas por el ministerio para que los peticionarios implanten medidas productivas, tecnológicas, comerciales que les otorgue una mejor posición competitiva frente a los demás oferentes. En este caso los peticionarios solicitan una nueva prórroga por 5 años más que no solo pone en evidencia que los peticionarios quieren vivir de estas prorrogas, que al parecer se volverán vitalicias, sino que no han hecho ningún esfuerzo para ponerse en una mejor posición competitiva respecto a los demás competidores. Según el parágrafo del artículo 50 y en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015: “Artículo 61. Examen quinquenal. No obstante lo dispuesto en las anteriores disposiciones, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, si la misma hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o desde el último examen a que se refiere el presente artículo, a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir”. Según lo anterior el MINCIT ha venido otorgando prorrogas que con esta ya serían 11 años de ventaja competitiva de los peticionarios versus el mercado.
- Los peticionarios han solicitado un “prorroga” sobre el derecho anti-dumpling a la posición arancelaria 7210.49.00.00, por lo cual el MINCIT debería estudiar si otorgar o no la prorroga basados en los argumentos de los peticionarios y los que se oponen a la medida, pero NO debería tenerse en cuenta dentro del estudio la ampliación a las otras 6 posiciones más 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00, puesto que de manera clara se ve la intención del peticionario de bloquear a los demás competidores dejando sin opción al libre comercio e importación de los productos en las demás partidas arancelarias.
- Los peticionarios solicitan bloquear el ingreso de materiales como el galvalume y Aluzinc que son productos que HOY los peticionarios NO producen ni comercializan en el país. Adicional que el país quedaría supeditado durante 5 años a consumir solo lo que 2 fabricantes tecnológicamente puedan ofrecer al país, desconociendo y alejándonos de

todos los desarrollos e innovación que se estén dando en el mundo de los nuevos materiales.

- Es responsabilidad del peticionario y del MINCIT asegurar por un lado que los peticionarios estén en la capacidad de producción y abastecimiento que cubra la demanda colombiana de acero referente a estas partidas (57.000 toneladas/año), la variedad en tipos de aceros (aleado/sin alar, galvalume/aluzinc, etc), los espesores, anchos de bobinas (mayor y menor de 600mm), demandados por el mercado local. Los peticionarios, Acesco y Corpacero, no certifican en ninguno de los documentos analizados que estén en capacidad productiva de suministrar materiales de espesores por debajo de 0,17mm de espesor, solo desde 0,17mm a 0,25mm, lo que claramente expresa una imposibilidad técnica de suministrar materiales en otros espesores y que son usados en diferentes industrias. Anexo Tabla 1
- Referente al punto anterior anexamos la cotización de Acesco fechada 23/sep/2020 donde claramente expresan que no tienen disponibilidad de producto sino hasta dentro de 4 meses (enero/2021), lo que claramente puede tomarse como una medida restrictiva a quienes somos competidores de ellos o como una clara imposibilidad de suministrar el material requerido por el mercado y competidores.
- Los peticionarios juegan un doble rol en el mercado, son productores de la materia prima como también del producto terminado; razón por la cual en repetidas ocasiones se han negado a abastecernos de material aludiendo a que somos competidores y por tanto no nos pueden abastecer de dicho material o hacerlo a precios que no nos dan espacio para competir contra los peticionarios. Anexo audio donde se tiene conversación con Acesco y yo personalmente les digo que Marcela Pichón, asesora comercial de Acesco, se ha negado a vendernos material debido a que somos competencia.
- Esta medida, de darse, conllevaría a que los peticionarios (2 empresas) tengan el 100% del mercado lo que claramente se tipifica como un Monopolio/oligopolio.
- Esta medida, de darse, conllevaría a un precio excesivamente costoso en el mercado, por ejemplo, una teja calibre 35 de 3,05m de largo pasaría de costar 17,500 IVA incluido por unidad a consumidor final; a un precio de 28,927 IVA incluido por unidad (anexamos cotización de Acesco donde el precio es 21,148 + IVA + margen del mayorista 13%, sin seguro de transporte), es decir, que para el mercado de este producto que principalmente son familias de estratos 1 y 2 que necesitan techar sus casas, este producto les costaría un 65% mas.
- Las medidas anti-dumping se establecen cuando claramente hay un daño profundo y tangible a la producción nacional. En primera instancia esta medida solo estaría beneficiando a los dos peticionarios y desconociendo la labor de mas de 400 empresas, según Camacero, gremio que agrupa solo 80 empresas del sector, estaría afectando mas de 30,000 empleos directos e indirectos, es decir que los no agremiados podrían estar generando otros 120,000 empleos directos e indirectos (anexo comunicado de prensa de Camacero). En segunda instancia las ventas reportadas por Acesco de lámina galvanizada cayeron un 8% lo cual de ninguna manera, es un determinante para decir que se ha generado un daño profundo y tangible al sector y sus 2 fabricantes.
- Basados en la cotización de Acesco fechada el 23/SEP/2020, los precios por kilogramo ofrecido en Bobinas que es la materia prima que usamos es de 6,805 pesos/Kg y el valor por kilogramo del producto terminado es de 7,240 pesos/kg, un diferencial de tan solo 6,39%,

haciendo el ejercicio con estos costos, no existe de ninguna manera una opción para competir contra los peticionarios pues ninguna empresa con un diferencial del precios del 6,39% entre la materia prima y el producto terminado, puede cubrir sus costos y gastos variables y fijos y a su vez generar utilidad, es una muestra clara de cómo el fabricante Acesco estrecha sus márgenes para que no haya una libre competencia en el mercado.

Tabla 1: Tipología de materiales disponibles por fabricante en espesor y ancho de bobina.

NIT	Razón Social	Partida Arancelaria	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Aprobación	Fecha de Vencimiento
860001899	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7210490000	LAMINA LISA GALVANIZADA CALIBRE 12 AL 31 1000 Y 1200 MM ANCHO X 2000 Y 2440 MM DE LARGO	LAMINA LISA GALVANIZADA	2019-08-15	2020-08-15
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7210490000	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.26 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.26 HASTA 2 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	2020-06-01	2021-06-01
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7210490000	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.17 HASTA 0.25MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.17 HASTA 0.25MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	2020-06-01	2021-06-01
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7212300000	LAMINA GALVANIZADA EN FLEJES SIN ALEAR FLEJEGZE	LAMINA GALVANIZADA EN FLEJES SIN ALEAR	2020-06-09	2021-06-09
860001899	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225920090	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	2019-10-18	2020-10-18
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225920090	ACERO ALEADO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.18 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	ACERO ALEADO GALVANIZADO CON ESP. DESDE 0.18 HASTA 2MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM.	2019-09-10	2020-09-10
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225920090	LAMINA PREPINTADA ALEADA EN ESP DESDE 0.30 HASTA 0.80 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM	LAMINA PREPINTADA ALEADA EN ESP DESDE 0.30 HASTA 0.80 MM Y ANCHOS 900 HASTA 1220 MM	2020-02-06	2021-02-06
860001899	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225990090	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA ALEADA AL BORO	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA ALEADA AL BORO	2019-12-11	2020-12-11
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225990090	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	2020-02-17	2021-02-17
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7226990000	ACERO PREPINTADO ALEADO EN FLEJES CON ESPESORES DESDE 0.30 A 0.80 MM Y ANCHOS DESDE 40 HASTA 600 MM	ACERO PREPINTADO ALEADO EN FLEJES CON ESPESORES DESDE 0.30 A 0.80 MM Y ANCHOS DESDE 40 HASTA 600 MM	2020-05-28	2021-05-28
860026753	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7226990000	FLEJES DE ACERO ALEADO GALVANIZADO EN ESP. DESDE 0.36 HASTA 2.00MM Y ANCHOS ENTRE 22 HASTA 600 MM	ACERO GALVANIZADO ALEADO EN FLEJES EN ESP.0.36 HASTA 2.00MM Y ANCHOS ENTRE 22 HASTA 600MM	2020-07-01	2021-07-01
890802586	ARME S.A.	7226990000	ZUNCHO EN ACERO EXTRAPESADO, DIMESIONES 31,75 MM (1-1/4) DESDE 1,12 MM HASTA 1,27 MM	ZUNCHO EN ACERO EXTRAPESADO	2019-09-19	2020-09-19

	NACIONAL	IMPORTADO
NOMBRE TECNICO	• LAMINA LISA GALVANIZADA • ACERO GALVANIZADO	BOBINAS DE ACERO GALVANIZADO.
Subpartida arancelaria	7210.49.00.00	7210.49.00.00
MATERIA PRIMA	Los materiales empleados para la fabricación del producto son los siguientes: Acero Laminado cinc	Los materiales empleados para la fabricación del producto son los siguientes: Acero Laminado cinc
CARACTERISTICAS TECNICAS.	A continuación se relacionan las características técnicas de los productos con registro de producción nacional vigente: • Ancho: Desde 900 hasta 1220 mm. • Largo: Varían según los requerimientos del cliente. • Espesor: Desde 0.17 hasta 2.66 mm • Presentación: Rollos o laminas • Peso de los rollos: Desde 2 hasta 12T • Diámetro del rollo: desde 500 hasta 600mm • Proceso de galvanización: Inmersión en caliente	A continuación se relacionan las características técnicas de los productos importados de la república popular china: • Ancho: Desde 700 a 1260 mm. • Largo: Varían según los requerimientos del cliente. • Espesor: Desde 0.15 hasta 3.5 mm • Presentación: Rollos • Peso del Rollo: 24 T • Diámetro del rollo: desde 508 hasta 610 mm • Proceso de galvanización: Inmersión en caliente.
USOS	Aplicación en el sector de la construcción, cerramientos, paradas de autobús, kioscos, refrigeración, metalmecanica	Aplicación en el sector construcción y decoración, electrodomésticos, defensas metálicas para carreteras, entre otros.

El campo es de todos | Minagricultura

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214000088601**
Fecha: **27-04-2021**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio radicado 2-2021-009799- Concepto técnico aplicación medida de defensa comercial antidumping a importaciones de lámina lisa galvanizada y otros productos.

Estimada Subdirectora,

Permítame en primer lugar, agradecerle el anuncio del examen quinquenal sobre los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina de acero galvanizada originarias de China que la Subdirección a su cargo viene adelantando, al igual que la solicitud de extender los derechos a seis supbartidas arancelarias de productos similares.

En relación con el concepto técnico que nos solicita con el fin de evaluar los efectos de la eventual prórroga de la actual medida antidumping y de la extensión a seis subpartidas de productos de acero (láminas revestidas, cincadas, de aceros aleados con características similares), sobre la construcción de viviendas rurales, a continuación planteamos las siguientes consideraciones:

Programa de Vivienda de interés social rural (VISR)

Antecedentes

- La vivienda de interés social rural constituye un elemento fundamental dentro de la política pública en el sector agropecuario.

- Con el fin de reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural en el país, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tuvo bajo su competencia desde el año 2000 y hasta el 2019, el Programa de Vivienda de interés social rural.

- Durante el período de 2000 a 2017, el Banco Agrario de Colombia (BAC) se desempeñó como la Entidad Otorgante de los subsidios de vivienda rural y para las vigencias 2018 -2019 el Ministerio de Agricultura ostentó la calidad de entidad otorgante (decreto ley 890 de 2017)

- El artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad"), determinó que la formulación y ejecución de la política de vivienda, a partir del 1 de enero de 2020, se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- No obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la obligación de finalizar el programa de vivienda y culminar la materialización de los subsidios otorgados antes de la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Usos y especificaciones de la lámina Galvanizada como materia prima para la construcción[1]:

Las siguientes características de la lámina galvanizada, objeto del examen de extensión de derechos antidumping contra China, se destacan como claves para la vivienda rural:

- La lámina de acero galvanizada por inmersión en caliente en calidad comercial, estructural y full hard, es un producto que combina las características de resistencia mecánica del acero y la resistencia a la corrosión generada por el zinc.

- Una lámina galvanizada es un material de alta durabilidad que una vez instalado requiere de muy poco mantenimiento y es capaz de resistir a la intemperie por un tiempo mucho más largo que una lámina tradicional y su mantenimiento es casi nulo.

- La lámina galvanizada lisa acero base (Full hard) se comercializa en lámina cortada y es empleada para la formación de teja zinc ondulada.

Análisis del Incremento de precios del acero durante los años 2020-2021:

Informes especializados destacan que el incremento del precio del acero a febrero de 2021 ha sido significativo, generando una variación por encima del 23% anual y una variación durante los meses de noviembre a diciembre de 2020 entre el 6% al 7%, que ha ocasionado incertidumbre en el momento de estimar los presupuestos de las obras y conlleva un déficit económico significativo una vez se inicia la etapa de construcción de las mismas.[2].

[1] https://panelco.com.co/wp-content/uploads/2020/03/lamina-galvanizada_compressed.pdf
[2] https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/actualidad-economica-sectorial/sector-cemento/sector-construccion-colombia-altos-precios-acero
https://www.arcus-global.com/wp/precios-del-acero-seguiran-en-aumento/

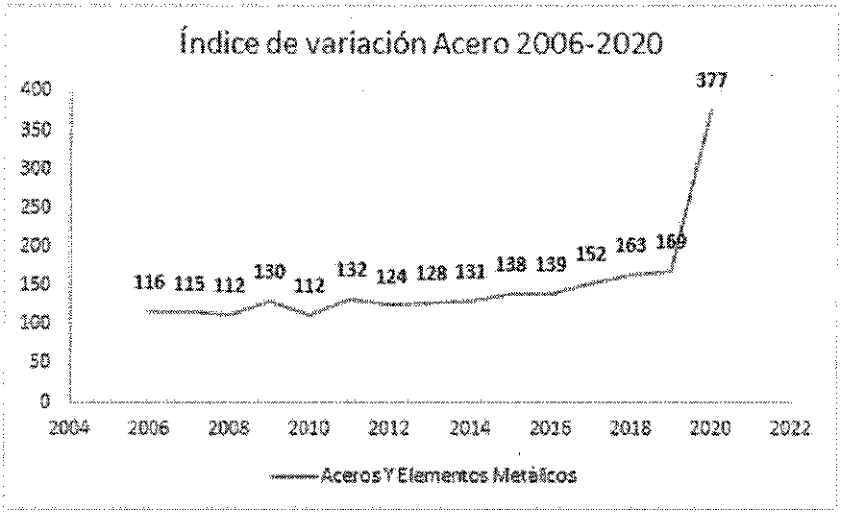

Fuente – Dane, ICCP

Impacto del aumento de precios en desarrollo del Programa VISR

Desde el pasado mes de junio de 2020 se ha tenido información proveniente de los ejecutores –Gerencias integrales-del BAC acerca del incremento del precio de algunos de los insumos requeridos para la construcción de viviendas VISR, entre ellos el acero y los productos galvanizados.

En lo que respecta a las vigencias2018 –2019, Fiduagraria S.A (entidad operadora de los subsidios otorgados en las vigencias 2018 – 2019) ha indicado que en lo corrido de la presente vigencia, los contratistas han manifestado que el aumento del precio del acero, ha afectado la construcción y entrega de las soluciones de vivienda (vivienda nueva y mejoramiento).

Si a esto se le suma los derechos antidumping que se deben aplicar a las importaciones originarias de China (principal proveedor) los precios de la lámina galvanizada se aumentarían adicionalmente en un 4.73% y se tendría un impacto directo en la ejecución del proyectos de vivienda, lo cual repercutiría de forma negativa en el cierre financiero de cada una de las soluciones de vivienda que se verían afectadas.

Estos aumentos graduales en el precio de los insumos impactan de manera significativa los presupuestos para la ejecución de las viviendas VISR, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214000088601**
Fecha: **27-04-2021**

		Vigencias 2018 y 2019 MM		Incremento actual del 23%		
Vivienda Nueva	**$**	**124.618**	**100%**		$	129.861
Acero	**$**	**14.660**	**12%**	$ 18.032	$	3.372
Lamina Galvanizada	**$**	**8.137**	**7%**	$ 10.009	$	1.872
Puertas	$	1.598	**1%**			
Estructura Metalica	$	4.475	**4%**			
Cubierta	$	596	**0%**			
Estructura metalica no convenci	$	1.468	**1%**			
Mejoramiento	**$**	**29.259**	**100%**		$	30.265
Acero	**$**	**1.996**	**7%**	$ 2.455	$	459
Lamina Galvanizada	$	2.378	**8%**	$ 2.925	$	547
Puertas	$	1.131	4%			
Estructura Metalica	$	531	2%			
Cubierta	$	322	1%			
Estructura metalica no convenci	$	394	1%			
	$	153.877			$	160.126
				Incremento		4,06%
				AIU		16,50%
				Valor Total		4,73%

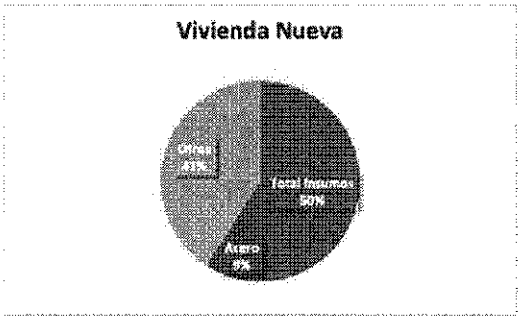

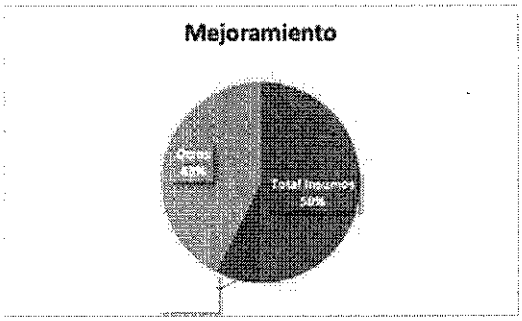

Fuente – DGBPR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214000088601**
Fecha: **27-04-2021**

En lo corrido del año 2021, se han recibido solicitudes de reconsideración de los presupuestos para la ejecución de viviendas VISR, que afectan alrededor de 4.500 beneficiarios, en razón a un claro desequilibrio económico, teniendo en cuenta que los aumentos de precios de los insumos es tan significativo que no puede ser asumido dentro de los gastos de administración, imprevistos y utilidad (AIU) pactados en los contratos de obra.

Los subsidios de VISR son un valor fijo asignado para cada beneficiario, razón por la cual un aumento descontrolado en los costos para la ejecución de las viviendas conllevaría a un desequilibrio financiero del programa; es decir, **a la no entrega de aproximadamente 17.972 que a la fecha se encuentran en proceso de estructuración entre el Banco Agrario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

Consideraciones finales

- La lámina galvanizada es utilizada como materia prima para el desarrollo de diferentes insumos requeridos en la construcción de vivienda de interés social rural.

- A raíz del incremento en los precios de los distintos materiales de construcción, la lámina galvanizada se está utilizando no solo para bajantes y canales sino como materia prima para cubiertas. Este ítem representa un 18% en el costo total de la vivienda.

- Como consecuencia de la pandemia, el sector del acero está enfrentando dificultades por la escasez de aceros largos y laminados planos, que son materia prima para la elaboración de distintos productos utilizados en la construcción y en la metalmecánica, como las láminas galvanizadas, objeto del examen quinquenal de los derechos antidumping a las importaciones originarias de China.

- La situación descrita también se presenta en el caso de los productos comprendidos en las seis subpartidas para las que los peticionarios Acesco y Corpacero, solicitan extender los derechos antidumping (láminas revestidas, cincadas, de aceros aleados con características similares a las galvanizadas), argumentando elusión.

- La medida antidumping ya lleva 7 años de aplicación. Primero, se aplicó por 4 años y luego se extendió a otros 3 que se vencen este año. Se entiende que una medida de defensa comercial debe estar acompañada de un proceso de ajuste de los procesos de producción respectivos. No disponemos de información que nos permita conocer si las empresas peticionarias, Acesco y Corpacero, han adelantado algún programa, pero consideramos que ya se ha concedido un tiempo prudencial para adelantar los mencionados ajustes.

- Respecto al tema de la elusión de la medida por parte de los importadores, consideramos que existen desde el punto de vista aduanero, de verificación del origen de las mercancías y de fiscalización, instrumentos y herramientas para controlar la práctica mencionada.

En razón a lo anteriormente expuesto, es claro que la prórroga de la medida antidumping a las importaciones de lámina galvanizada de China y la ampliación de los derechos a seis subpartidas, afectará en gran medida el costo de la construcción de vivienda social rural. Cualquier medida que no promueva la estabilización o disminución de los costos, llevará a una situación de imposibilidad de ejecución de muchas de las viviendas pendientes por construir en la etapa de cierre del programa VISR desde el Banco Agrario de Colombia y desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por ello, agradecemos a la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomar en cuenta las consideraciones aquí expresadas al momento de concluir la investigación en curso.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Cordial saludo,

JUAN CAMILO RESTREPO
Viceministro de Desarrollo Rural

Revisó OAI - Daniel Arboleda C.
Revisó: María Fernanda Cepeda G.
Proyectó OAI- María Eugenia Mesa R.
Proyectó DGBP- Karen Girado - Lina Nieto